

MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA
INFORME DE INSPECCIÓN
POLICÍA MUNICIPAL DE HEREDIA
23 de octubre de 2025

1

I. ASPECTOS GENERALES DE LA INSPECCIÓN

Quienes suscriben, Lorna Elizondo Cubero, Andrea Mora Oreamuno y Santiago Navarro Cerdas, funcionarios del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT), nos presentamos el día 23 de octubre de 2025 en la Policía Municipal de Heredia, para realizar una inspección de monitoreo preventivo.

Fundamentos de Derecho.

La labor del MNPT se fundamenta en la Ley N° 8459, Aprobación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cuelles, Inhumanos o Degradantes; Ley N° 9204, Ley de Creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y de los Tratos o Crueles, Inhumanos o Degradantes y el Decreto Ejecutivo N° 39062 MJP.

Ámbito de Intervención y Facultades

El MNPT es un órgano de desconcentración máxima, con independencia funcional y de criterio, adscrito administrativamente a la Defensoría de los Habitantes. Tiene competencia para actuar en todo el territorio nacional y realizar su actividad con absoluta independencia, sin interferencia alguna por parte de las autoridades del Estado.

Le corresponde examinar periódicamente el trato que reciben las personas privadas de libertad en lugares de privación de libertad, para lo cual tiene libertad de seleccionar los lugares a visitar, donde tiene acceso a sus instalaciones y servicios, así como a sus libros de registro y control y expedientes administrativos de las personas privadas de libertad, a quienes puede entrevistar como mejor lo considere, ya sea de manera grupal, individual y sin testigos. Además, tiene acceso a toda la información sobre el número de personas privadas de libertad, las condiciones de su privación de libertad y el trato que reciben.

Metodología de inspección.

Es importante indicar que el MNPT realiza el trabajo de inspección mediante un proceso de verificación de la información compilada, ejecutando un proceso de triangulación entre entrevistas, revisión documental y observación. Para la presente inspección, el MNPT entrevistó a un funcionario de la Policía Municipal de Heredia.

II.- PRINCIPALES HALLAZGOS DE LA INSPECCIÓN

Infraestructura de la Delegación.

La Delegación de la Policía Municipal de Heredia se encuentra en un edificio viejo, en muy buen estado de conservación, que fue remodelado unos años atrás para habilitar su uso como para la Policía Municipal. Dispone de un espacio amplio a su ingreso, que es utilizado como oficina de las y los oficiales.

Separado de este espacio por una pared, se habilitó un pasillo para casilleros de las personas funcionarias, seguido de una celda. Por un pasillo contiguo, se ingresa a otro espacio donde se encuentra otra celda, un baño, cocina y algunas oficinas. La armería se encuentra debidamente separada por un portón con su candado. El edificio cuenta con sistema contra incendios.

El personal señaló que se está considerando buscar otro edificio, debido a que el personal ha aumentado considerablemente y el espacio se hizo pequeño.

El servicio de la limpieza lo brinda una empresa contratada, por lo que no tienen problemas de suministro de implementos, y la limpieza se realiza de manera constante sin contratiempos.

Personal de la Policía Municipal

Cuentan con un total de más de 60 oficiales que dividen su rol en grupos de atención de 12 horas cada uno, con la finalidad de brindar una atención de 24 horas los 7 días de la semana.

Señalan que tienen buena coordinación con otros cuerpos policiales, como lo son la Fuerza Pública y el Organismo de Investigación Judicial, con quienes se prestan colaboración cuando alguno requiere espacios en celdas por falta de espacio en sus respectivas delegaciones.

Cada oficial dispone de su radio comunicador y se está tramitando la compra de cámaras corporales para todo el personal.

Según lo conversado, el personal se actualiza anualmente con capacitaciones en temas relacionados con uso de extintores, impartido por Bomberos de Costa Rica, así como en habilidades blandas y manejo de la ira, impartidos por psicólogos. Además, parte del personal tiene capacitación en primeros auxilios. Expresa que dentro de estas capacitaciones no se encuentran temas sobre derechos humanos o prevención de la tortura.

En estos momentos existe una denuncia penal en contra de algunos funcionarios de la Policía Municipal por agresiones a personas en la vía pública, por lo que están siendo investigados tanto administrativa como judicialmente. Según se indicó, continúan realizando labores de aprehensión.¹

¹ Se puede constatar la situación en esta noticia del OIJ (se puede ver al pulsar [aquí](#)) y en el medio CR Hoy (pulsar [aquí](#)).

Vehículos

Cuentan con suficientes vehículos estilo pick up y para traslado de personas aprehendidas. Cada vehículo cuenta con cámara de video.

Espacios de aprehensión

3

La Delegación dispone de dos celdas que se encuentran en dos espacios separados, aunque ambas cerca de la oficialía de guardia. Al no tener ventanas, no cuentan con iluminación natural, aunque sí con iluminación artificial, con bombillos cubiertos en el interior de las celdas. La ventilación es natural y proviene del espacio de ingreso, que se cierra con un portón de barrotes en muy buen estado, con su respectivo candado en igual condición, lo que permite el ingreso del aire naturalmente.

El MNPT midió una de las celdas, siendo que el área de permanencia es de 2.55 mts de largo y 2.30 mts de ancho aproximadamente. Dicho aposento cuenta con un área de descanso (camón de cemento) de 90 cms de ancho por 50 cm de alto. El área de aseo por su parte posee inodoro y lavamanos y mide 1.35 mts de largo por 1.13 cm de ancho, se encuentra dentro de la misma celda y cuenta con un pequeño muro de aproximadamente un metro de alto, lo que es suficiente para brindar privacidad en una de las celdas, no así en la otra, siendo que el área del inodoro puede observarse desde el portón de ingreso.



Fotos Izquierda: privacidad del inodoro.
Derecha: inodoro visible desde la entrada

En el área del camón, se disponen de 3 argollas para el uso de grilletes, que, según indicó el personal a cargo, se utilizan muy poco, solamente cuando es necesario para resguardar la integridad física ante una persona aprehendida que se encuentre muy agresiva.



Fotos Argollas dispuestas sobre el camón de las celdas

Cada celda dispone de una cámara de vigilancia que se encuentra frente al portón de ingreso, mismas que son monitoreadas desde la delegación.

Al momento de la visita, ambas celdas se encontraban completamente limpias. Ninguna de las celdas cuenta con ducha y tampoco se encuentran numeradas.

Proceso de aprehensión

Durante el tiempo que el MNPT se encontró realizando la respectiva visita de monitoreo, no hubo personas aprehendidas, por lo que no fue posible presenciar el proceso de aprehensión. En su defecto, el personal lo describió, señalando que cuando la persona es aprehendida en la calle, se le hace una revisión corporal en el lugar, para determinar que no lleva consigo armas o sustancias ilícitas. En caso de que requiera ser trasladado a las celdas, se le hace nuevamente una revisión más exhaustiva dentro de la celda, de conformidad con el procedimiento estipulado para los efectos.

Se expresó que en caso de que la persona manifieste o que su estado físico lo infiera, la persona es trasladada a la Clínica del Centro de Heredia.

Si bien es cierto, la delegación no cuenta con un presupuesto específico destinado a la alimentación de las personas aprehendidas, si la persona se encuentra durante horarios en los que culturalmente se constituyen como tiempos de comida, la persona funcionaria expresó que la delegación se la brinda.

Las pertenencias de las personas se registran y se custodian en los casilleros vacíos destinados al personal o, en caso de que sea algún objeto de valor, lo resguardan en la oficialía de guardia.

Libros de registro.

La Policía Municipal de Heredia cuenta con una bitácora de registro exclusivo para personas aprehendidas denominado: *Entrada y Salida Haberes y detenidos 2024*, sellado, con acta de

apertura el 21 de noviembre de 2024, que indica asiento 1006, tomo #5, de 300 folios, de los cuales se han utilizado 107, siendo el último registro el 20 de octubre de 2025.

Se realizó una revisión de este registro y se verificó que en cuanto a las personas aprehendidas se anota: la hora de ingreso, el nombre, cédula, si cuenta o no con pertenencias y el motivo de la aprehensión. A modo de ejemplo, en el caso de la persona J.E.G que ingresó el 20 de octubre del 2025 a las 12:28 horas se anota: - Ingresa en buen estado físico, sin haberes personales o dinero en efectivo, se incluye en el registro la firma de la persona-.

En lo que respecta a la salida se menciona que fue trasladada al Ministerio Público, agregándose que salió en buen estado físico y no porta pertenencias ni dinero, estampándose la firma de la persona aprehendida.

En cuanto a los tiempos de permanencia se constató lo siguiente:

Persona aprehendida	Fecha/ hora de ingreso	Fecha/ hora de egreso	Tiempo de permanencia
J.E.G	20-10-2025 / 12:28	20-10-2025 / 14:30	2 horas, 2 minutos
A.C.V	19-10-2025 / 19:52	20-10-2025 / 07:30	11 horas, 38 minutos
C.E.V.F	19-10-2025 / 19:52	20-10-2025 / 07:30	11 horas, 38 minutos
Y.S.I	07-10-2025 / 15:27	07-10-2025 / 17:50	2 horas, 23 minutos
J.B.O	07-10-2025 /12:00	07-10-2025 /12:40	40 minutos
J.L.G	07-10-2025 /12:00	07-10-2025 /12:40	40 minutos

Como se puede observar los tiempos de permanencia en los casos específicos de las personas A.C.V y C.E.V.F son de casi doce horas y llamó la atención que según lo indicado en la bitácora estas personas pernoctaron en las celdas.

Por otra parte, según las anotaciones las personas A.C.V es masculina y la persona C.E.V.F es femenina y fueron aprehendidas al mismo tiempo. A pesar de que el personal menciona que aplican el principio de separación por categoría, en la bitácora no se identifica alguna anotación que refiera que fueron ubicados en celdas separadas.

Se desconoce si se les suministró comida a las personas aprehendidas que coincidieron con tiempos de alimentación como por ejemplo J.E.G (almuerzo), A. C. V y C.E.V.F (desayuno).

III. CONSIDERACIONES

Con base en los hallazgos recabados y en los resultados de la inspección realizada por el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, se procede a realizar las siguientes Consideraciones.

Sobre la infraestructura de la Policía Municipal:

En la inspección realizada, se constató que la Policía Municipal de Heredia dispone de una infraestructura antigua pero adecuadamente remodelada, amplia y en buenas condiciones, una armería en óptimas condiciones de ubicación y seguridad, así como una oficialía de guardia.

A pesar de lo anterior, se debe tomar en consideración que el personal ha aumentado considerablemente desde que iniciaron funciones en este edificio, por lo que es importante que se continúe con el proceso de búsqueda de un lugar más amplio en el que se pueda albergar

adecuadamente a todo el personal, así como a las personas usuarias, incluidas personas aprehendidas.

Sobre la regulación del proceso de aprehensión de las Policías Municipales

Durante la inspección se le informó al MNPT que la Policía Municipal de Heredia tenía un Protocolo o Manual que regula el actuar policial. No obstante, por la dinámica propia de la inspección, no fue posible recibir copia del mismo y, en consecuencia, tampoco fue posible revisar el detalle de la regulación y si la misma contempla la detención, custodia y traslado de personas aprehendidas.

Por la razón anterior, para el MNPT, es importante hacer referencia al hecho de que es frecuente encontrar diferencias significativas en las acciones policiales y de gestión dentro de las distintas Policías Municipales, lo que puede implicar que, al no existir estandarización en los procedimientos, reglas o normas, aunado a la falta de capacitación en derechos humanos, se pueda incurrir en acciones que signifiquen la violación de derechos y negación de salvaguardias en las primeras etapas de la detención.

El MNPT tiene conocimiento de la existencia del **“Manual Genérico Operativo para policías Municipales”²**, el cual fue creado por la Red Nacional de Policías Municipales en conjunto con la embajada de Estados Unidos y la Unión Nacional de Gobiernos Locales (UNGL). Este documento tiene por objeto estandarizar los procedimientos de las policías municipales, y el mismo está basado en los manuales de la Fuerza Pública, la experiencia de cada gobierno local y las buenas prácticas de las Policías Municipales.

Al respecto en el manual se señala:

Durante las jornadas de capacitación de la Red Nacional de Policías Municipales, en 2021 se acordó la necesidad de fortalecer la capacitación de todos los Policías Municipales enfocarse en la estandarización de procedimientos en diferentes tipos de abordaje con el objeto de aumentar la calidad del servicio a la ciudadanía, buscando siempre el respeto a la legislación costarricense y el respeto de los derechos humanos y protección de los ciudadanos. (...)

Es importante mencionar que, al tratarse de un manual genérico, el mismo contiene elementos básicos del proceso, y referencia a las leyes, reglamentos y decretos que enriquecen el actuar en un Estado de Derecho. Cada cuerpo policial deberá adecuarlo a las condiciones de sus localidades, necesidades y con los recursos que cuentan, siempre observando cada abordaje desde el respeto de la ley costarricense y el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos.

El MNPT realizó una revisión de este *manual genérico operativo* y observó que en la redacción del documento participaron funcionarios de Policías Municipales de San José, Alajuela, Escazú, Garabito, Desamparados, San Rafael y San Pablo de Heredia.

² Disponible en: <https://www.ungl.or.cr/index.php/centro-de-informacion>

El documento se divide en 6 partes, y en estas se abordan generalidades como la ética y conducta policial, respeto de los derechos humanos en el ejercicio de la función policial, uso de la fuerza y armas reglamentarias; además, se señalan los protocolos operativos policiales los cuales brindan lineamientos o procedimientos sobre el abordaje de personas indocumentadas, aprehensiones, identificación de personas, intervención y seguridad en el trato de aprehendidos, cacheo y revisión superficial, seguridad en instalaciones, armerías, entre otras temáticas a fines a la función policial.

Se resalta que el Manual Genérico Operativo contempla todas las salvaguardias en las primeras horas de la aprehensión y define los tiempos de permanencia de las personas en las delegaciones.

El MNPT ha reconocido el esfuerzo realizado por la UNGL y por la Red Nacional de Policías Municipales en cuanto a la construcción del Manual Genérico Operativo, debido a que les permite a estos cuerpos policiales tener lineamientos y procedimientos claros para aplicarlos en el momento en que se realiza el abordaje, aprehensión, traslado y custodia de personas, constituyéndose así en herramienta eficaz para que los funcionarios (as) actúen con respeto hacia la dignidad humana de las personas aprehendidas.

Aun sabiéndose que cada Policía Municipal se rige por su propio reglamento, es de suma importancia que dicho documento se haga de conocimiento en todas la Policías Municipales del país, incluyendo a la Policía Municipal de Heredia invitándolos a consultarlo y valorar aplicarlo a su realidad como una acción preventiva para evitar generar en los procesos de aprehensión o detención tratos inhumanos y degradantes e incluso otros actos catalogados como tortura.

Lo anterior en especial cuando en los principios éticos señalados en el Manual Genérico se indica:

Principio 3. Los Policías Municipales deben de compartir una misma visión, misión y valores institucionales, que promuevan la unidad y los fortalezcan como un solo cuerpo ético y consiente de la prioridad de la vida y seguridad de las personas.³

Sobre el registro de personas aprehendidas y la aplicación de salvaguardias durante la aprehensión.

De la revisión efectuada por el MNPT al registro exclusivo para persona aprehendidas denominado: *Entrada y Salida Haberes y detenidos 2024*, se constató que solamente se registran algunos datos como la hora de ingreso, el nombre, cédula, si cuenta o no con pertenencias, el motivo de la aprehensión, hora de egreso y el estado físico en el que entró y salió.

Es importante mencionar que debido a que la persona que atendió a los profesionales del MNPT señaló que debía presentarse a una reunión en la alcaldía, las acciones de inspección se realizaron de manera rápida y no se contó con el tiempo suficiente para solicitar la revisión de la bitácora de novedades, donde se señaló se anotaban otros datos relacionados con las

³ Red Nacional de Policías Municipales. Manual Genérico para Policías Municipales, 2021, pág. 9.

personas aprehendidas, por lo que se desconoce si se aplican las salvaguardias más importantes en las primeras horas de la aprehensión.

A nivel general el MNPT ha observado que los centros de aprehensión cuentan con diferentes tipos de registros, dependiendo de la naturaleza de cada uno de ellos, y uno de los controles más esenciales es relacionado con el registro de las personas detenidas o aprehendidas. Por lo tanto, la forma en que se realizan estos registros debe estar diseñada de manera que se proteja la dignidad de las personas, lo que quiere decir que no solo debe contener información básica de éstas, sino que también, deben contemplarse todas las salvaguardias posibles como lo son: la lectura y conocimiento de todos sus derechos, su estado de salud y atención de este, el derecho a comunicarle a terceros sobre su detención, acceso un abogado que garantice su presentación ante un juez de la manera más rápida posible, resguardo de pertenencias, alimentación, protección a la integridad física, cumplimiento del principio de separación de categorías en celdas administrativas, entre otras entre otras.

Con respecto a los libros de registro y aplicación de salvaguardias, la Asociación para la Prevención de la Tortura (APT) considera lo siguiente:

Para que las personas en custodia policial puedan ejercer sus derechos de manera efectiva, deberían primero ser informadas de sus derechos, y recibir información sobre los medios que disponen para ejercerlos. Esta salvaguardia es crucial debido que las personas en custodia puedan conocer sus derechos para ejercerlo de forma efectiva.

En ese sentido, esta salvaguardia permite la efectiva implementación de otras salvaguardias fundamentales y derechos (tales como el acceso a un/a abogado/a, entre otros), y puede ayudar a reducir el riesgo de arrestos y detenciones arbitrarias.

La efectiva implementación de la salvaguardia es fundamental para prevenir la tortura y los malos tratos ya que reduce la incertidumbre y permite a las personas detenidas desafiar la detención, e interponer denuncias.⁴

Con el fin de mejorar el registro de las personas aprehendidas, el MNPT considera indispensable que en la Policía Municipal de Heredia se implemente un nuevo y más completo libro de registro que reúna todos los aspectos sobre la aprehensión.

El MNPT adjunta una propuesta de Libro de Control de Personas Aprehendidas que actualmente utilizan las Delegaciones de la Fuerza Pública y que está adjunto en el *Protocolo para el abordaje, conducción y tratamiento de personas aprehendidas en las celdas de las Delegaciones Policiales*⁵ de la Fuerza Pública, con la finalidad de que sea valorada para ser implementada como una buena práctica por la Policía Municipal de Heredia

⁴ Asociación para la Prevención de la Tortura. Documento 4: Serie sobre Salvaguardias para Prevenir la Tortura en la Custodia Policial en América Latina. 2018. Disponible: [Aquí](#)

⁵ Ministerio de Seguridad Pública, Dirección General de la Fuerza Pública. Protocolo para el Abordaje, Conducción y Tratamiento de personas aprehendidas en las celdas de las Delegaciones Policiales, Directriz MSP-DM-DVURFP-DGFP-02-2019, abril 2019.

CONTROL DE PERSONAS APREHENDIDAS

Datos personales

Nombre y apellidos: _____
Costarricense ☐ Cédula ☐ No porta ☐ Extranjero ☐ Residente ☐ Estado migratorio irregular ☐
Documento N° _____ Fecha de Nacimiento: _____ Alias: _____
Hombre ☐ Mujer ☐ LGBTI ☐ Mayor de edad ☐ Menor de edad ☐ Adulto mayor ☐
Idioma: Español ☐ Inglés ☐ Otro: _____ Requiere traductor: Si ☐ No ☐
Profesión u oficio: _____
Domicilio: Provincia _____ Cantón _____ Distrito _____
Por señas _____
Descripción de pertenencias: _____

Situación Jurídica

Aprehendido por: Orden de captura ☐ Flagrancia ☐ Ord. Cap. alimentaria ☐ N° de documento: _____
Fecha de aprehensión: ____/____/20____ Hora: _____ Se le leen sus derechos ☐
Delito: _____ Comunicado a la autoridad al ser las: _____
Ofendido(s): _____
Realizó llamada Telefónica: Si ☐ N°, nombre y parentesco: _____
No ☐ Motivo _____
Aprehendido por: _____ Firma: _____
Oficial de guardia en turno: _____ Firma: _____
Firma de la persona aprehendida a su ingreso: _____

Estado de Salud

Bien ☐ Regular ☐ Mal ☐ Especifique: _____
Ebriedad ☐ Prueba de alcoholemia ☐ % en Sangre _____ Realiza: Tránsito ☐ unidad _____ Hospital ☐
Lesiones visibles: Si ☐ No ☐ Especifique: _____
Requiere atención médica, padece enfermedad crónica, requiere tratamiento especial: Si ☐ No ☐
Atención en salud recibida: _____ Unidad Cruz Roja _____ Hospitalizado ☐
Se le brindó alimentación: Desayuno ☐ Almuerzo ☐ Cena ☐ No aceptó alimentación ☐ Otro: _____
Horas en que se le facilitó el uso del Servicio Sanitario: _____

Salida de la persona Aprehendida

Fecha: ____/____/20____ Hora: _____ Orden de libertad: Si ☐ No ☐ Doc N°: _____
Motivo de salida: _____ Destino: _____
Se le hizo devolución de pertenencias: Si ☐ No ☐
Salida y recibido conforme de pertenencias: _____

Nombre de la persona aprehendida

Firma

Oficial de guardia en turno: _____

Para uso exclusivo de la Jefatura o Subjefatura (Supervisión del uso adecuado del acta de registro de personas aprehendidas)			
Fecha de revisión	Jefe /Sub jefe	Cédula	Firma

Lo anterior, para el cumplimiento eficaz de lo establecido en estándares internacionales en los procesos de custodia de personas aprehendidas.

Un registro estricto y responsable de las personas aprehendidas y la debida aplicación de todas las salvaguardias durante las primeras horas de la aprehensión en especial la de informar mediante una llamada telefónica a familiares o representantes legales, es fundamental para evitar lo que se conoce como desaparición forzada de las personas.

10

Al respecto, el artículo 17 (3) de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas⁶ indica:

Cada Estado Parte asegurará el establecimiento y el mantenimiento de uno o varios registros oficiales y/o expedientes actualizados de las personas privadas de libertad, que bajo requerimiento serán rápidamente puestos a disposición de toda autoridad judicial o de toda otra autoridad o institución competente de acuerdo con la legislación nacional o cualquier instrumento jurídico internacional relevante del que el Estado sea Parte. Esa información contendrá al menos:

- a. La identidad de la persona privada de libertad;
- b. El día, la hora y el lugar donde la persona fue privada de libertad y la autoridad que procedió a la privación de libertad;
- c. La autoridad que decidió la privación de libertad y los motivos de ésta;
- d. La autoridad que controla la privación de libertad;
- e. El lugar de privación de libertad, el día y la hora de admisión en el mismo y la autoridad responsable de dicho lugar;
- f. Los elementos relativos a la integridad física de la persona privada de libertad;
- g. En caso de fallecimiento durante la privación de libertad, las circunstancias y causas del fallecimiento y el destino de los restos de la persona fallecida;
- h. El día y la hora de la liberación o del traslado a otro lugar de detención, el destino y la autoridad encargada del traslado.

El personal de la Policía Municipal debe recordar que mantener al día este tipo de registro de forma rigurosa, con la información completa y necesaria, le permite a la Administración, en primer lugar, tener acceso y conocer la manera de cómo se manejan los centros de detención y el proceso de detención de las personas. En segundo lugar, se constituye en una salvaguarda para evitar el abuso policial, lo que podría servir de evidencia para confirmar o invalidar argumentos que tienen que ver con prácticas abusivas durante el proceso de aprehensión y custodia.

Asimismo, que se giren las instrucciones correspondientes a los oficiales destacados en el área de celdas, con el fin de que la información de las personas detenidas se consigne de forma completa tanto en el libro de novedades como en las hojas de Libro de Control de Detenidos que deberán mantenerse archivadas juntas (preferiblemente encuadradas) y estar debidamente identificadas con el membrete de la Policía Municipal de Heredia y foliadas, teniendo especial cuidado en completar absolutamente todos los campos de información que

⁶ Naciones Unidas. Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, 2006. Disponible: [Aquí](#)

se solicitan en la hoja, incluyendo, por supuesto, la información de egreso de la persona y la revisión de la jefatura para identificar falencias y que estas sean subsanadas. Ello resulta importante porque deben existir controles cruzados de información, con el fin de velar por los derechos de las personas aprehendidas y garantizar que la actuación del personal de la Policía Municipal se apegue a lo establecido por la ley.

Sobre los tiempos de permanencia en celdas.

Aunque el personal entrevistado aseguró que la celda no se utiliza para pernoctar, los registros indicaron lo contrario. De la revisión de seis casos de personas aprehendidas donde se logró establecer el tiempo de permanencia, en dos de estos las personas pasaron casi 12 horas en la delegación lo que significó su pernoctación, ya que se registró su ingreso a las 19:52 horas del 19 de octubre de 2025 y su egreso a las 7:30 horas del día siguiente.

No se debe pasar por alto los lugares de detención temporal o administrativos, en muchas ocasiones mantienen a las personas detenidas por periodo prolongados, y en la mayoría de los casos las condiciones de infraestructura, materiales y de atención son insuficientes para una aprehensión a mediano o largo plazo, lo que se constituye en una clara violación de los derechos fundamentales y un evidente irrespeto por la dignidad humana. Por ejemplo, como se vio en las fotografías previas, la celda cuenta con un camón de cemento y no hay duchas internas o externas. Asimismo, se expresó que no hay presupuesto propio para alimentación de personas detenidas (aunque se les brinde con los recursos dados al personal).

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre, en el artículo XXV sobre el derecho de protección contra la Detención Arbitraria indica que,

Todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a que el juez verifique sin demora la legalidad de la medida y a ser juzgado sin dilación injustificada, o, de lo contrario a ser puesto en libertad (...)

Reforma Penal Internacional y la Asociación para la Prevención de la Tortura en su hoja informativa como parte de la Herramienta para el Monitoreo de la Detención⁷ por su parte señala:

La mayoría de los casos de tortura tienen lugar durante la detención policial antes que la persona detenida comparezca ante un juez o jueza. En muchas jurisdicciones, este riesgo se agudiza por los largos periodos durante los cuales la persona detenida puede ser retenida en una comisaría sin que se le lleve ante un juez o jueza o por disposiciones que impiden el acceso a un abogado o abogada durante el primer día o días después del arresto

En el caso de la Policía Administrativa de la Fuerza Pública, en el Protocolo para el abordaje, conducción y tratamiento de personas aprehendidas en las celdas de la Fuerza Pública, se establece como máximo de detención seis horas, con excepciones claramente señaladas. El

⁷ Reforma Penal Internacional y Asociación para la prevención de la tortura (APT). Herramienta de monitoreo de la detención, Hoja Informativa: Detención preventiva: Abordando factores de riesgo para Prevenir la tortura y los malos tratos, 2013, p 2. [Aquí](#)

mismo lapso de tiempo se establece en el **“Manual Genérico Operativo para policías Municipales”** en el apartado sobre Intervenciones y Seguridad en trato de Aprehendidos, donde en su punto 16 indica:

(...) Ser puesto a la orden del Ministerio Público dentro de **las seis horas siguientes de su aprehensión (...) ⁸ (la negrita es nuestra)**

12

En este caso no se encontró ninguna justificación ni registro de razones del porqué se dio esta estancia que no fue temporal, sino que fue prolongada. Esto enciende una alerta para este caso, así como para el riesgo de que esto se constituya en una práctica recurrente y no una excepción. Por lo tanto, el MNPT insiste en que las aprehensiones administrativas deben ser temporales, por espacios cortos, mientras se realizan los informes respectivos para el traslado a autoridades judiciales, principio aún más importante cuando del todo no hay celdas en la Delegación Policial o las celdas no cumplen con las condiciones de detención prolongada y no existen procedimientos de custodia previamente establecidos.

La aprehensión de una persona que se extienda por un plazo mayor a seis horas o que deba pernoctar en delegación, podría reputarse como un trato degradante por las condiciones transitorias propias de la celda, razón por la cual se considera necesario que todas las personas que requieran pernoctar sean trasladadas a otras delegaciones donde se cuente con mejores condiciones.

Sobre la necesidad de identificar cada celda de una delegación policial.

Durante el recorrido realizado por las instalaciones de la Delegación de la Policía Municipal de Heredia, el MNPT observó la necesidad de identificar o numerar cada una de las celdas, con la finalidad de que agilice la labor del personal en caso de que se requiera la individualización de cada uno de estos espacios de aprehensión, en especial cuando se logró determinar que dos personas de diferente género fueron aprehendidas al mismo tiempo y no se tiene certeza si se aplicó el principio de separación por categoría, ya que el registro consultado (Entrada y Salida Haberes y detenidos 2024) , no incluye este tipo de información.

Al respecto, las Reglas Nelson Mandela⁹ definen esta separación de la siguiente manera:

Regla 11

Los reclusos pertenecientes a categorías distintas deberán ser alojados en establecimientos diferentes o en pabellones diferentes dentro de un mismo establecimiento, según su sexo y edad, sus antecedentes penales, los motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles; por consiguiente:

- a) los hombres serán reclusos, en la medida de lo posible, en establecimientos distintos a los de las mujeres y, en los establecimientos mixtos, el pabellón destinado a las mujeres estará completamente separado del de los hombres

⁸ Red Nacional de Policías Municipales, Embajada de Estados Unidos, Unión Nacional de Gobiernos Locales (UNGL). “Manual Genérico Operativo para policías Municipales”. P 64.

⁹ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. *Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos (Reglas Nelson Mandela)*. Viena: Naciones Unidas, 2015. Disponible [aquí](#).

Acatar esta consideración, que es profundizada también en las Reglas Bangkok¹⁰, es central para evitar el que se facilite abusos sexuales o malos tratos por razones de género.

Asimismo, siguiendo la normativa internacional, no basta con separar a las personas de acuerdo al sexo biológico, ya que, siguiendo los Principios de Yogyakarta¹¹, según su identidad de género se debe tener consideraciones de acuerdo al género declarado de la persona, el cual se debe respetar, no cuestionar y consignar como tal en registros. Asimismo, la persona se debe de alojar en el espacio en que exprese sentirse más segura. Estos Principios expresan:

13

Regla 9.

B. Garantizarán que, en la medida que sea posible, todas las personas privadas de su libertad participen en las decisiones relativas al lugar de detención apropiado de acuerdo a su orientación sexual e identidad de género;

C. Establecerán medidas de protección para todas las personas privadas de su libertad que resulten vulnerables a la violencia o los abusos por causa de su orientación sexual, identidad de género o expresión de género y asegurarán que dichas medidas no impliquen más restricciones a sus derechos de las que experimenta la población general de la prisión, en la medida en que esto pueda llevarse razonablemente a la práctica

Siguiendo todas estas consideraciones, es indispensable que las celdas de cada Delegación policial se encuentren debidamente numeradas y que, dentro de las actas del libro de control de personas aprehendidas y en el libro de novedades, se incluya esta información para tener identificada la celda en la que una persona permanece durante el tiempo de custodia.

A la vez, esta identificación podrá hacer posible una mejor forma de plasmar en los libros de registros todas las salvaguardias de custodia de las personas aprehendidas, constituyéndose en un elemento adicional para lograr determinar si todos sus derechos, dentro de los que se pueden mencionar la separación de categorías o el de contar con un espacio vital mínimo indispensable, están siendo respetados durante el plazo de aprehensión.

Sobre los procesos de capacitación a personal policial.

Para el MNPT, es importante resaltar la buena práctica de la Policía Municipal de Heredia, en capacitar anualmente al personal policial en temas como lo es el de manejo de la ira y habilidades blandas por parte de profesionales en psicología, así como de primeros auxilios por parte de Bomberos de Costa Rica, pues esto mantiene al personal capacitado y actualizado en temas de trascendencia.

Ahora bien, darles espacio a las actividades de capacitación relacionadas a los derechos humanos y a la prevención de malos tratos y tortura, es de trascendental importancia también,

¹⁰ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. *Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok)*. Viena: Naciones Unidas, 2010. Disponible [aquí](#).

¹¹ Servicio Internacional para los Derechos Humanos. *Principios de Yogyakarta sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género*. Yogyakarta, marzo de 2007. Disponible [aquí](#).

debido a que es una de las herramientas disponibles para prevenir violaciones a la integridad personal de las personas bajo la custodia del Estado en cualquiera de las modalidades de privación de libertad. Ya que precisamente, la formación deficiente o inapropiada del personal a cargo de esta población, es una de las razones por las que, eventualmente, se pueden dar casos de malos tratos o incluso tortura.

La capacitación es una actividad organizada y diseñada con el fin de impartir conocimientos y potenciar capacidades que influyan en las actitudes y aptitudes de los(as) participantes. Es así que se constituye en una de las herramientas más eficaces para contribuir con el proceso de sensibilización, en especial cuando se trata de reconocer y proteger los derechos humanos conservando uno de los valores más importantes, el respeto de la dignidad humana de las personas que se encuentran en lugares de detención, aprehensión o privación de libertad.

Por esta razón, y como parte de su mandato de prevención, el MNPT de Costa Rica imparte procesos de capacitación con el fin de brindar herramientas de que fortalezcan los procesos que tienen bajo su responsabilidad.

Los principales objetivos de los procesos de capacitación impartidos por el MNPT son los siguientes:

- Proporcionar información sobre las normas internacionales y nacionales de Derechos Humanos y prevención de la tortura que tengan relación con el personal que trabaja con personas privadas de libertad, aprehendidas o detenidas.
- Sensibilizar a los y las participantes sobre la importancia de su papel particular en la promoción y protección de los derechos humanos de las personas que se encuentran en alguna forma de aprehensión, detención o privación de libertad en cualquier espacio del país autorizado para tal fin.
- Reforzar en los funcionarios y funcionarias la importancia del respeto de la dignidad humana y los derechos fundamentales de las personas aprehendidas, detenidas o privadas de libertad.
- Dar a conocer las diferentes normas internacionales y nacionales de derechos humanos, aplicando dicho contenido de manera práctica a las diversas experiencias de los (as) participantes y facilitadores supone que aportaría significativamente en el mejoramiento y eficacia del trabajo policial, profesional y técnico de funcionarios que mantienen contacto directo con personas detenidas, aprehendidas y privadas de libertad.

Es importante señalar que el MNPT cuenta con amplia experiencia en capacitaciones a cuerpos policiales entre estos las Policías Municipales. En el 2021 y 2022, el MNPT al observar la necesidad de capacitación en derechos humanos y prevención en las delegaciones de las Policías Municipales inspeccionadas en ese periodo y señalarla como una recomendación en sus informes, realizó un esfuerzo para contribuir con el cumplimiento de lo recomendado y construyó en el 2022, un módulo de capacitación dirigido específicamente a la labor policial que se encarga de realizar procesos de aprehensión. Posterior a esto y en coordinación con la Policía Municipal de Alajuela, se inició un primer espacio de capacitación donde se contó con la participación de oficiales de la Policía Municipal de Alajuela, Garabito y Santo Domingo de Heredia, la cual se constituyó en una experiencia positiva ya que los contenidos teóricos se

complementaron con los hallazgos del MNPT durante las inspecciones de monitoreo y con las experiencias de las y los participantes.

En virtud de que el personal entrevistado manifestó no haber recibido capacitación en temas de derechos humanos y prevención de la tortura y los malos tratos, el MNPT ofreció verbalmente su colaboración con facilitadores especialistas en el tema, situación que se reitera de manera formal en este informe con la finalidad de que se tome en consideración seriamente esta propuesta, por lo que se invita a las jefaturas a coordinar lo pertinente con este MNPT.

15

En el caso específico de la Policía Municipal, es importante señalar que es urgente brindar una capacitación en derechos humanos, prevención de tortura y en salvaguardias en las primeras horas de detención, y particularmente la aplicación de las mismas en el correcto llenado de los libros de registro de personas aprehendidas, lo anterior como insumo positivo para el personal policial destacado en el puesto de custodia de los espacios de aprehensión.

Sobre la continuidad en funciones de aprehensión de agente(s) policial(es) investigado(s) por malos tratos.

Se señaló que actualmente se encuentran en investigación, tanto administrativa como judicial, las actuaciones de algunos funcionarios de la Policía Municipal de Heredia, en virtud de una denuncia por presuntos actos de agresiones en contra de una persona; no obstante, todos ellos continúan realizando sus labores ordinarias con normalidad.

En atención a los estándares internacionales en materia de actuación policial y derechos humanos y conforme a las obligaciones del Estado derivadas del derecho internacional, se considera contrario a las buenas prácticas institucionales y de debida diligencia que, un agente policial sometido a investigación administrativa y/o judicial por presuntas agresiones, malos tratos o tortura continúe realizando funciones operativas, especialmente aquellas que impliquen contacto directo con la población o participación en procedimientos de aprehensión, mientras la investigación se encuentre en curso.

Al respecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que, cuando existen alegaciones razonables de tortura o tratos crueles cometidos por agentes estatales, los Estados deben iniciar de oficio una investigación independiente y efectiva y suspender al agente involucrado de toda función que implique contacto con personas bajo custodia, hasta tanto se aclare su situación¹².

Esta obligación ha sido reafirmada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que ha reiterado el deber estatal de garantizar investigaciones imparciales, efectivas y orientadas a evitar la impunidad (casos *Velásquez Rodríguez vs. Honduras*, 1988; *Blanco Romero y otros vs. Venezuela*, 2005)¹³.

¹² Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2002). *Annual o Report 2002. Chapter V(B): Report on the Situation of Persons Deprived of Liberty in the Americas*. Washington D.C.: OEA. Disponible en: [Aquí](#)

¹³ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). (1988). *Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras. Sentencia de 29 de julio de 1988 (Fondo). Serie C No. 4.*

Permitir que un funcionario investigado continúe realizando detenciones o patrullajes puede generar algunos inconvenientes, como los puede ser comprometer la integridad de la investigación, generar riesgos de interferencia o intimidación hacia víctimas y testigos, poner en riesgo a otras personas que podrían eventualmente ser víctimas de malos tratos por parte de ese servidor o servidora pública o socavar la confianza pública en la institución policial, principios todos esenciales para la legitimidad democrática de las fuerzas de seguridad.

Además, mantenerlo en funciones coercitivas podría exponer al Estado a una posible responsabilidad internacional por omisión de medidas preventivas y de garantía de no repetición.

En consecuencia, y conforme al principio de precaución, se recomienda a las autoridades competentes disponer la suspensión temporal del agente en funciones operativas y garantizar su reubicación en tareas administrativas o de formación, mientras dure la investigación. Esta medida no prejuzga la responsabilidad del funcionario, sino que busca proteger la integridad del proceso, la seguridad de las víctimas y el cumplimiento de los compromisos internacionales del Estado en materia de derechos humanos, transparencia y rendición de cuentas institucional.

Sobre el uso de grilletes dentro de las celdas.

El MNPT observó que, a lo interno de la celda, se encuentran sobre el camón de cemento, dispositivos de hierro de las que se aseguran los grilletes. Si bien es cierto, el personal aseguró que su uso es ocasional y excepcionalmente para aquellos casos en los que las personas aprehendidas se encuentren muy agresivas y puedan atentar contra su propia integridad física. No obstante, preocupa al MNPT que su uso sea constante y prolongado. En los registros revisados por el MNPT no se consignó si estas se han utilizado ni por cuanto tiempo, por tanto, se da un margen discrecional de su uso que no es adecuado y puede ser arbitrario.

Al respecto se considera que la persona aprehendida al momento del ingreso a la celda debe ser revisada y retirársele los artículos necesarios con el fin de que ésta no los utilice en contra de sí misma, del personal o de alguna otra persona, por lo que es completamente innecesaria la presencia de estas barras de hierro con anillos que pueden ser utilizadas como medios de coerción.

La Asociación para la Prevención de la Tortura (APT) en su base de datos sobre prisiones y estándares de Derechos Humanos, Detention Focus¹⁴, señala lo siguiente con respecto a los medios de coerción:

Los medios de coerción son instrumentos destinados a sujetar, o temporalmente limitar, la libertad de movimiento de una persona sin dañarla, por ejemplo: esposas, correas, camisas de fuerza, o camas de sujeción.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). (2005). *Caso Blanco Romero y otros vs. Venezuela. Sentencia de 28 de noviembre de 2005 (Fondo, Reparaciones y Costas)*. Serie C No. 138.

¹⁴ Detention Focus es una base de datos que aborda las cuestiones más relevantes relacionadas con prisiones en todo el mundo, concebida desde una perspectiva de derechos humanos a partir del monitoreo en los lugares de detención. Consultarla en: [Aquí](http://www.dhr.go.cr/transparencia/participacion_ciudadana/prevencion_de_la_tortura/index.aspx)

El uso de medios de coerción debe estar prohibido, salvo en situaciones muy específicas y rigurosamente reguladas. Por lo tanto, estos medios no deben utilizarse durante más tiempo del estrictamente necesario y sólo con el fin de prevenir el riesgo de fuga durante los traslados, en el caso de agresiones físicas a terceras personas, actos de autolesión o daños a la infraestructura.

Por su parte las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) indican lo siguiente:

Instrumentos de coerción física

Regla 47

1. Se prohibirá el empleo de cadenas, grilletes y otros instrumentos de coerción física que por su naturaleza sean degradantes o causen dolor.
2. Otros instrumentos de coerción física solo podrán ser utilizados cuando la ley los autorice y en los siguientes casos:
 - a) Como medida de precaución contra la evasión durante un traslado, siempre que sean retirados en el momento en que el recluso comparezca ante una autoridad judicial o administrativa;
 - b) Por orden del director del establecimiento penitenciario, si han fracasado los demás métodos de control, a fin de impedir que el recluso se lesione a sí mismo o lesiones a terceros, o que produzca daños materiales, en cuyos casos el director deberá alertar inmediatamente al médico u otros profesionales de la salud competentes e informar a la autoridad administrativa superior.

Tomando en cuenta lo anterior, el MNPT señala la importancia de respetar los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad en cuanto a la aplicación de los medios de coerción, aplicación que debe estar regulada, especificando cuáles instrumentos y bajo qué circunstancias pueden ser aplicados, considerando que dicha utilización debe efectuarse como último recurso.

Los aspectos anteriormente señalados en relación con los medios de coerción no están siendo contemplados por la Policía Municipal de Heredia, desde el momento en que decidió tener la posibilidad de sujetar con esposas a las barras de hierro a una persona aprehendida dentro de la celda.

Por lo tanto, aplicar este tipo de medio de coerción y mantener a una persona aprehendida esposada a este tipo de dispositivo (que no se descarta se utilicen los dos al mismo tiempo), justificándolo como una manera de impedir que la persona se autolesione y limitándole su posibilidad de movimiento en una celda, se constituye, sin duda alguna, en un riesgo de someter a una persona a un trato inhumano, cruel o degradante.

IV. RECOMENDACIONES

Con base en las potestades legales que otorgan las Leyes N° 8459, Aprobación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y la Ley N° 9204, Ley de creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, el Decreto Ejecutivo N° 39062-MJP y en las consideraciones anteriores, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura emite las siguientes Recomendaciones:

18

A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE HEREDIA
Y
A LA JEFATURA DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE HEREDIA

PRIMERA: Proceder con las gestiones necesarias para que la(s) persona(s) funcionaria(s) investigada(s) por presuntamente agredir y realizar malos tratos a una persona detenida, sean reubicadas preventivamente de cualquier función policial que implique detención de personas, o contacto directo con personas aprehendidas, lo anterior, mientras duren las investigaciones administrativas o judiciales correspondientes.

SEGUNDA: Retirar los dispositivos de hierro que se encuentran ubicados a lo interno de las celdas, que son utilizados para colocar esposas e inmovilizar a las personas aprehendidas.

TERCERA: Revisar e implementar en lo que corresponda, el *Manual Genérico Operativo para Policías Municipales*, el cual brinda lineamientos y procedimientos claros para aplicarlos en el momento en que se realiza el abordaje, aprehensión, traslado y custodia de personas aprehendidas, velando así por el respeto de su dignidad humana.

CUARTA: Disponer de lo necesario para utilizar el instrumento exclusivo para el registro de personas aprehendidas que se propone en el apartado de consideraciones de este informe, y mantener las hojas debidamente encuadradas, foliadas, completas y actualizadas.

QUINTA: Numerar las celdas de la Delegación de la Policía Municipal de Heredia, así como de incluir en los registros respectivos, el número de celda en la que se ubicó a cada persona aprehendida.

SEXTA: Aplicar el principio de separación por categorías, particularmente por género y edad, para ubicación de las personas aprehendidas en las celdas de la Delegación, y gestionar lo necesario para que su ubicación sea consignada adecuada y obligatoriamente en los libros de registro de la Delegación.

SÉTIMA: Realizar la coordinaciones y acciones necesarias para trasladar a las personas aprehendidas que requieran pernoctar en la delegación de la Policía Municipal de Heredia hacia otras delegaciones policiales o judiciales que tengan mejores condiciones, debido que las celdas de la Delegación son de carácter transitorio.

OCTAVA: Gestionar con el MNPT un proceso de capacitación al personal policial en materia de Derechos Humanos, prevención de tortura, y salvaguardias de las personas aprehendidas, con el fin de garantizar el respeto y protección de sus derechos y el correcto llenado de registros.

Con respecto a las recomendaciones emitidas, y en atención a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley N° 9204, Ley de Creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, el cual indica,

Todas las jerarquías de las instituciones públicas competentes se encuentran obligadas a acatar las recomendaciones emitidas por el Mecanismo Nacional de Prevención y a separarse de ellas únicamente mediante acto debidamente fundamentado; además, a entablar diálogo con dicho órgano para discutir la implementación de estas. Asimismo, tienen la obligación de informar y difundir dichas recomendaciones al personal subalterno.

19

Y al artículo 10 del Decreto Ejecutivo N° 39062 MJP, el cual en lo que interesa señala lo siguiente:

(...) cabrá Recurso de Reposición, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de tres días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 de la Ley General de Administración Pública. Transcurrido el plazo de tres días sin que se presente recurso alguno, el informe del Mecanismo adquirirá firmeza.

A partir de la firmeza del informe, las autoridades estatales tendrán un plazo de diez días hábiles para rendir el Informe de Cumplimiento de las Recomendaciones. Podrán separarse de las mismas únicamente mediante acto justificado por escrito debidamente fundamentado jurídica y técnicamente.

Se les solicita atentamente la remisión de un informe en el que se indique cuáles medidas se adoptarán para dar cumplimiento a las recomendaciones emitidas por el Mecanismo Nacional de Prevención del Tortura, en un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la recepción del presente documento.

El presente informe fue realizado por,

Lorna Elizondo Cubero
Profesional de Prevención

Andrea Mora Oreamuno
Profesional de Prevención

Santiago Navarro Cerdas
Profesional de Prevención

Revisado y aprobado por,

Esteban Vargas Ramírez
Director Ejecutivo a.i.